

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla, septiembre trece (13) del dos mil veintidós (2022)

Estudiada la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la señora DIANA PATRICIA COLON LARA en representación de la niña LUCIANA VARGAS COLON, a través de apoderado judicial, contra el señor JOHAN SNEIDER VARGAS VALBUENA., se advierte que, realizadas las operaciones de rigor, la cuota alimentaria con el incremento acordado del SMLV, queda para el año 2022 en la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS (\$455.690), correspondiéndole el incremento para el año 2021, de 3.5% (14.000) y para el año 2022, de 10.07% (41.690)

Por lo que, adeudándose los incrementos de los 12 meses del 2021, de 6 meses del año 2022 y las cuotas de los meses de julio y agosto de 2022, arroja un total de UN MILLON TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$1.329.520)

Así las cosas, el mandamiento de pago se librará por la suma UN MILLON TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$1.329.520), correspondiente a los incrementos de los 12 meses del 2021, de 6 meses del año 2022 y las cuotas de los meses de julio y agosto de 2022, de la suma acordada por las partes en el Acta de Conciliación suscrita ante la Comisaria Cuarta de Familia de Medellín de fecha 08 de junio de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º) Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo del señor JOHAN SNEIDER VARGAS VALBUENA y a favor de la señora DIANA PATRICIA COLON LARA en representación de la niña LUCIANA VARGAS COLON, por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$1.329.520), correspondiente a los incrementos de los 12 meses del 2021, de 6 meses del año 2022 y las cuotas de los meses de julio y agosto de 2022, de la suma acordada por las partes en el Acta de Conciliación suscrita ante la Comisaria Cuarta de Familia de Medellín de fecha 08 de Junio de 2020, las cuales se discriminan a continuación:

AÑO	CUOTA	INCR S.M.L.A	VALOR INCR	VALOR CUOTA	TOTAL ADEUDADO
2020	400.000				
2021	400.000	3.5% 14.000	168.000 (12)		168.000
2022	414.000	10.07% 41.690	250.140 (6)		250.140
2022	455.690				455.690 JULIO
2022	455.690				455.690 AGOSTO
TOTAL					1.329.520

Más los intereses desde que se hicieron exigibles y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2º) Ordénese al demandado a pagar la obligación a la ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

3º) Notifíquese el presente proveído al demandado en forma personal, conforme lo prescriben los Art. 291, 292 y 293 del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

RAD 08001311000820220036100
REF EJECUTIVO ALIMENTOS
Septiembre 9 de 2022 Auto Mandamiento de Pago

Téngase al Dr. GONZALO FERNANDO CONDE LÓPEZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

LTD

RAD 08001311000820220036100
REF EJECUTIVO ALIMENTOS
Septiembre 9 de 2022 Auto Mandamiento de Pago

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48a46c2697c56797f6d55367d80b2a743440a58eb0cbf7881b2ace185609d8d7**

Documento generado en 13/09/2022 06:03:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>